Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 14:34:53-0500

cios que se ocasionen al interesado por
la falta de ~~cumplimiento~~ que se retendría las letras
hasta la puesta del sol y ordenó la presente
que por encargo del Señor Notario firman
los Señores Rodrigo Cayo y F. Anastacio Sulca,
habiéndole entregado la copia de ley; De todo
que doy fe. Enmendado: acceptará - acceptado
- vale. Entre líneas: Pisco, veinte de Julio de mil
novecientos diez y nueve - vale.

Derechos: actuado
protocolo y copia:
Doy entre.
Ronald

R. Cayo F. C. Anastacio Sulca

Guillermo V. Ronald

Notario Público

número setecientos
cuarenta y nueve
Compra venta
Don Daniel Martinez
Cabrera
á
Don Carlos Villavicencio
Eguren

En Pisco, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve, ante mí el Notario y testigos que suscriben comparecieron de una parte Don Daniel Martinez Cabrera, farmacéutico y de la otra parte Don Andrés Eustacio Maldonado, comerciante; ambos peruanos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, casados, inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, capaces para contratar, proceden por derecho propio; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y nueve de la ley de Notariado de que certifico solicitan que elevara a escritura pública la

En 5 de Setiembre de 1921, retiró el Sr. Maldonado un primer testimonio.
Ronald

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2026 14:35:02-0500

Mil ciento sesenta y seis 1166

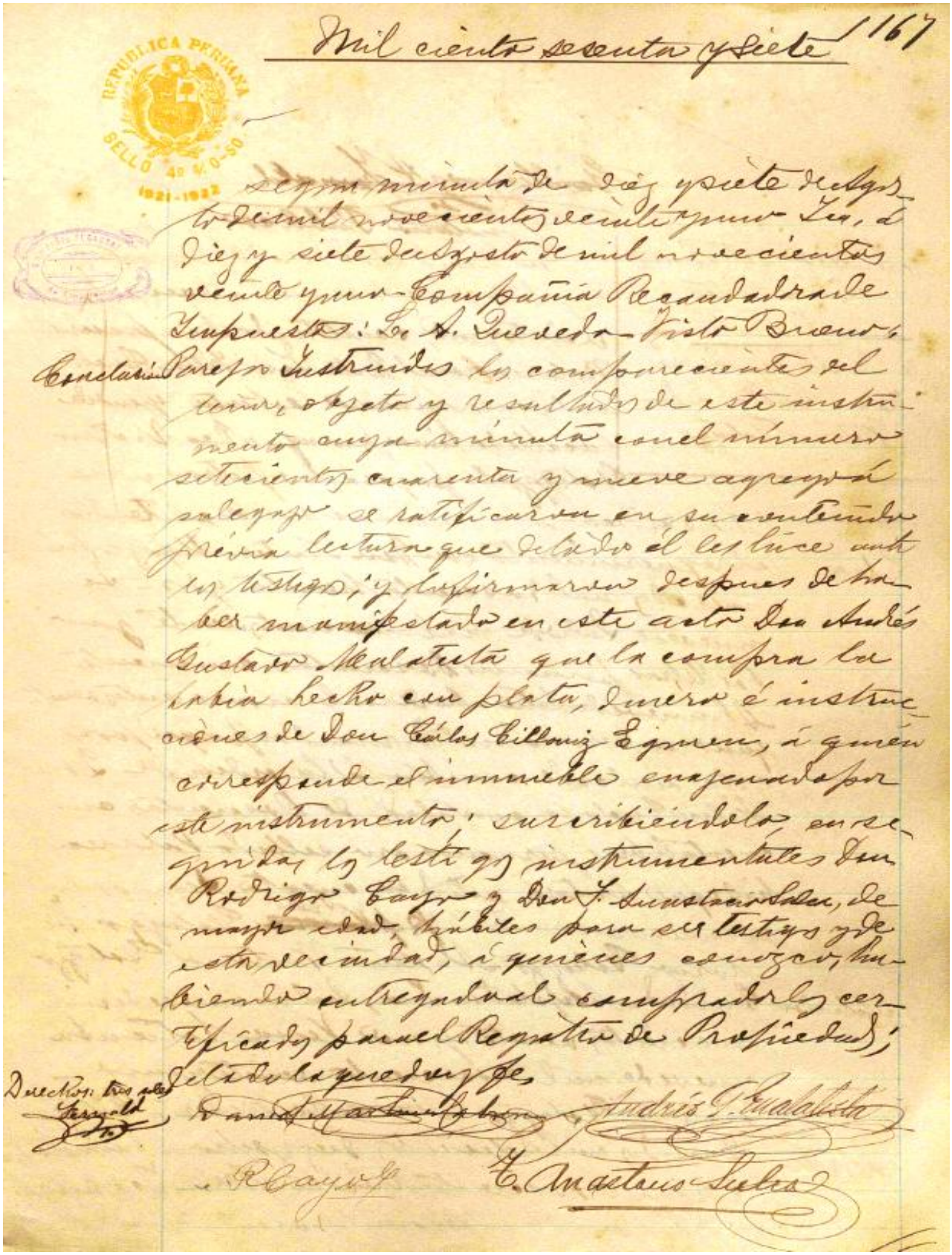
Minuta

Siguiente minuta= Señor Notario Público Don Guillermo Arnaldo Lira use: sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el contrato de venta, que otorga Daniel Martínez Cabrera, otorgará favor de Don Andrés Gustavo Malatesta, de un rancho ubicado en el balneario de Yuma, cochina de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, el Campo que queda á 6 metros; por el Sur, la laguna de Huacachina; por el Este rancho de la señora Esther Casos Viuda de Elías y por el Oeste, rancho de Don Santiago Morella. Esta propiedad la adquirió el vendedor, por compra que de ella hizo á Don César Elías, por escritura pública, celebrada ante este mismo notario con fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve y por ratificación que de dicha escritura hizo Don César Elías en la escritura de compra verificada preste, á Don Pedro Casos en representación de Don Emilio Ribeyro, el veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte, ante este mismo Notario. Esta propiedad mide diez y siete metros de frente, por treinta y dos metros de fondo, y la transfiere al comprador en la misma forma que la adquirió, con todas sus entradas, salidas, aires, usos, costumbres y servidumbres. El precio

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2026 14:35:06-0500

de la venta es la cantidad de Seiscientas
libras peruanas oro (Lp. 600.000) que
el vendedor declara haber recibido á su
entera satisfacción renunciando por lo
tanto la excepción de dinero no entre-
gado, lesión, dolo y cualquiera otra
que pudiera favorecerle. La propiedad
materia de esta venta no reconoce otro
gravámen que el censítico á favor del Con-
ce. Provincial de Ica que el comprador reabo-
nará cinco centavos por metro cuadrado
al año. Usted Señor Notario se servirá agre-
gar las demás cláusulas de estilo y pa-
sará los partes al Registrador para sus
inscripciones. Registrado Pre. Pedro Ica,
Agosto diez y siete de mil novecientos
veinte y uno. Daniel Martínez Cabrera.
Andrés G. Malaleta. Número doscientos
Alcabala dos mil cuatrocientos cincuenta y seis. Com-
pañía Recaudadora de Impuestos. Certifi-
co haber pagado el alcabala de Enajenaciones
Libras peruanas Doce. Edelmiro Guiller-
mo Fernald ha pagado la cantidad
de ciento veinte soles oro por ciento
sobre el capital de Seiscientos soles con
que está gravada conforme á ley
de la materia el contrato de venta real
que celebra Don Daniel Martínez Cabre-
ra con Don Andrés Gustavo Malaleta

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 14:35:12-0500



Mil ciento sesenta y siete 1167

REPUBLICA PERUANA SELLO 4º V.-0.50 1921-1922

segun minuta de diez y siete de este mes de mil novecientos veinte y uno. En Ica, á diez y siete de agosto de mil novecientos veinte y uno- Compañia Recaudadora de Impuestos: Ante Mí: H. Cuesta- Visto Bueno: Conclasio Perez- Testigos los comparecientes del conocimiento, objeto y resultado de este instrumento cuya minuta con el número setecientos cuarenta y nueve agregan á salvaguarda se ratifican en su contenido previa lectura que de todo él les hice ante los testigos; y lo firmaron después de haber manifestado en este acto Don Andrés Gustavo Medalsteta que la compra la habia hecho con plata, dinero é instrucciones de Don Carlos Villaviz Iguren, á quien corresponde el inmueble enajenado por este instrumento; suscribiéndolo, asimismo los testigos instrumentales Don Rodrigo Cayo y Don F. Anastacio Soto, de mayor edad, hábiles para ser testigos y de esta vecindad, á quienes conozco, habiendo entregado al comprador certificado para el Registro de Propiedad; doy fe.

Derechos: Dos soles

Andrés G. Medalsteta

R. Cayo

F. Anastacio Soto

TESTIMONIO

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 14:35:17-0500

Guillermo A. Gerald
Notario Público.

número setecientos cincuenta
Protesto
El Doctor Don José Félix Cueto á Don Victorio Calogero

En Ica á las doce del dia diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y nueve, constituido el infrascrito Notario en el Dcto. José Félix Cueto en la casa número ochenta y nueve de la calle de Lima porque Don Victorio Calogero le pagara las letras que se relacionan á continuación se entendió el requerimiento con Don Antero Ugaz - Una de mil y mil novecientos treinta y dos - Una de nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve - Por Libras peruanas doscientas cincuenta - Al nueve de Setiembre de mil novecientos veinte y nueve se servirá usted mandar pagar por esta única vez á la orden de José Félix Cueto la cantidad de Doscientas cincuenta Libras peruanas con sellado Valor recibido que sentará usted en cuenta Segunda y con seguro servidor - Victorio Calogero : Victorio Calogero - Al Señor Victorio Calogero Ciudad - Aceptada. Ica, Julio nueve de mil novecientos veinte y nueve Ica Setiembre nueve de mil novecientos veinte y nueve - Victorio Calogero - Un sello Victorio Calogero Ica - Una de mil setecientos diez y seis - Una número de mil novecientos treinta y dos - Ica nueve de Julio de mil novecientos veinte y nueve -

Letra

Aceptación

Letra

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2026 14:35:21-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 500

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 749** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **17 DE AGOSTO DE 1,921**; QUE OTORGA: **DON DANIEL MARTINEZ CABRERA;** A FAVOR DE**: DON CARLOS CILLONIZ EGUREN;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO Nº 3, DEL BIENIO 1,921 – 1,922, FOLIO Nº 1,165 VUELTA AL FOLIO Nº 1,167 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARIA CRISTINA SUINEY ARCOS**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 21531400.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 613 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 675318**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 19 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL